

500 - 07

Caldas Antioquia, 19/08/2025

Señor
Juan Acevedo
Calle 133 Sur Nro. 44-89 La Corrala
3102151632,
Caldas, Antioquia



20250820072844137413
Comunicaciones Oficiales despachadas
Agosto 20, 2025 9:28
Radicado 20252007413



Asunto: Respuesta a PQRS 202508011755

Señor Acevedo, reciba un cordial saludo

A la Inspección Tercera de policía se allegó derecho de petición 202508011755 donde usted manifiesta "En el edificio Galicia ubicado en el sector Calle 133 Sur Nro. 44-89 nos encontramos con la problemática que un vecino del edificio apartamento 201 no deja un perro que en verdad estamos cansados de la situación (...)" se procede a dar respuesta dentro del término de Ley.

Le agradecemos por poner en conocimiento esta situación, sin embargo, su petición es incompleta y no nos da la información mínima para iniciar el procedimiento preventivo.

De conformidad con la Ley 1755 del año 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 16. Contenido de las peticiones. (...)

ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (...)



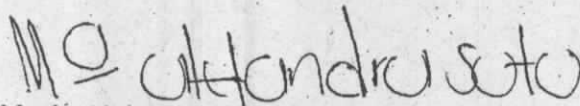
DECRETO 768 DE 2025

Artículo 2.2.8.18.3.1. Improcedencia de la acción de policía en averiguación. La acción de policía procede exclusivamente en contra de personas determinadas o determinables, por lo que no existirán procesos de policía en averiguación. El Registro Nacional de Medidas Correctivas depurará constantemente los procesos de policía registrados con presunto infractor sin identificar, por parte de la autoridad competente para hacerlo. Dentro del mes siguiente de la vigencia de este decreto se iniciará la depuración masiva de este tipo de registros.

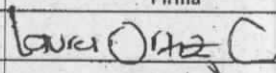
Finalmente, es necesario que se aporten los nombres completos de las personas a las que se les atribuye la conducta objeto de queja, evidencias que sustenten su manifestación tales como fotografías, videos, grabaciones u otros elementos probatorios que considere pertinentes.

Se le invita a agotar los procedimientos tales como: La queja a la administración del edificio, el llamado a la Policía Nacional para que realice una mediación en sitio y/o acercarse a la Inspección que se cuenta en turno si cuenta con todos los datos a la persona a citar.

Atentamente,



María Alejandra Soto Echeverri
Inspectora Tercera de Convivencia y Paz
Secretaría de Seguridad y Convivencia

	Nombres Completos	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó:	Laura Ortiz Castañeda	Contratista		19/08/2025
Revisó:	María Alejandra Soto Echeverri	Inspectora Tercera de Convivencia y Paz		19/08/2025
Aprobó:	María Alejandra Soto Echeverri	Inspectora Tercera de Convivencia y Paz		19/08/2025